



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03641-2024-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

20 AGO. 2024

VISTO; la sentencia del Juzgado Civil de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 62-201-C-JM/SI., seguido por los demandantes SEGUNDO FRANCISCO RODRIGUEZ ALDAZ, GUILLERMO FLAVIO TORRES TORRES, JOSE ESPIRITU PINTADO CHINCHAY, TEOFILO BURGA MIRES, GABRIEL VERA VENEGAS, SEGUNDO SAMUEL AGUIRRE CAMACHO, ALEJANDRO VEGA ROJAS, OSCAR FUENTES ALBUJAR, YMELDA NELIDA ESPINAL COTRINA, MAGDA ABIGAIL SOBERON PEZANTES VDA DE VASQUEZ, OFELIA CELESTINA SOBERON PEZANTES, CIRO RIVERA LLANOS, FLORO HUAMAN MIJAHUANCA, JOSE LEONCIO ZAPATA SANDOVAL, JOSE MARINO GERALDO CANO, ALEJANDRO CHINGUEL PAICO Y GLORIA ESTELA PEÑA ROMERO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 0075-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 00062-2011-CA, seguido por los demandantes SEGUNDO FRANCISCO RODRIGUEZ ALDAZ, GUILLERMO FLAVIO TORRES TORRES, JOSE, JOSE ESPIRITU PINTADO CHINCHAY, TEOFILO BURGA MIRES, GABRIEL VERA VENEGAS, SEGUNDO SAMUEL AGUIRRE CAMACHO, ALEJANDRO VEGA ROJAS, OSCAR FUENTES ALBUJAR, YMELDA NELIDA ESPINAL COTRINA, MAGDA ABIGAIL SOBERON PEZANTES VDA DE VASQUEZ, OFELIA CELESTINA SOBERON PEZANTES, CIRO RIVERA LLANOS, FLORO HUAMAN MIJAHUANCA, JOSE LEONCIO ZAPATA SANDOVAL, JOSE MARINO GERALDO CANO, ALEJANDRO CHINGUEL PAICO Y GLORIA ESTELA PEÑA ROMERO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número ONCE, de fecha 31-07-2012, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por los demandantes SEGUNDO FRANCISCO RODRIGUEZ ALDAZ, GUILLERMO FLAVIO TORRES TORRES, JOSE, JOSE ESPIRITU PINTADO CHINCHAY, TEOFILO BURGA MIRES, GABRIEL VERA VENEGAS, SEGUNDO SAMUEL AGUIRRE CAMACHO, ALEJANDRO VEGA ROJAS, OSCAR FUENTES ALBUJAR, YMELDA NELIDA ESPINAL COTRINA, MAGDA ABIGAIL SOBERON PEZANTES VDA DE VASQUEZ, OFELIA CELESTINA SOBERON PESANTES, CIRO RIVERA LLANOS, FLORO HUAMAN MIJAHUANCA, JOSE LEONCIO ZAPATA SANDOVAL, JOSE MARINO GERALDO CANO, ALEJANDRO CHINGUEL PAICO Y GLORIA ESTELA PEÑA ROMERO; Consecuentemente DECLARO: NULAS las Resoluciones Directorales de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio números 000667, 000680, 000716, 000719, 000722, 000727, 000728, 000729, 000731, 000735, 000737, 000739, 000764, 000772, 000911, 000920, 001321-2010-ED/SAN IGNACIO, expedidas por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, los días 23 y 24 de Marzo; 14 de Abril y 19 de Mayo del dos mil diez; Así mismo las nulidades de las Resoluciones Directorales Regionales N° 4647, 4648, 4664-2010/ED-CAJ de fecha 12 de Octubre del dos mil diez. ORDENO que la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, emita nuevas resoluciones administrativas, disponiendo el incremento debido en los montos que le corresponda a cada uno de los demandantes sobre el concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración Total Integra. Asimismo, DECLARA FUNDADO el pago de los reintegros correspondientes de forma retroactiva, desde la fecha 01-02-1991 hasta la presentación de la demanda, descontándose lo ya pagado a cada uno de los demandantes y el pago de los intereses legales;

Que, mediante Resolución número DIECISIETE, de fecha 19-03-2013, recaída en el Expediente N° 62-2011-CA., el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, mediante Resolución número TREINTA Y SEIS, de fecha 31-08-2021, recaída en el Expediente N° 00062-2011-0-1704-JR-LA-01., el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio DISPONE que la UGEL San Ignacio conforme a lo ordenado en sentencia, deberá REAJUSTAR la pensión de los demandantes y emitir el acto administrativo reconociendo lo ordenado en sentencia, debiendo entenderse que la entidad demandada deberá calcular el reajuste de pensión con desagregación de todos los rubros remunerativos conforme ya lo ha venido haciendo en procesos anteriores; precisando que el reajuste de los demandantes, es como sigue: (a) TEOFILO BURGA MIRES la suma de S/. 180.67; (b) JOSÉ MARINO GERALDO CANO, la suma de S/. 203.52; (c) JOSÉ LEONCIO ZAPATA SANDOVAL, la suma de S/. 314.82; (d) SEGUNDO FRANCISCO RODRIGUEZ ALDAZ, la suma de S/. 290.99; (e) GLORIA ESTELA PEÑA ROMERO, la suma de S/. 241.82; (f) GABRIEL VERA VENEGAS, la suma de S/. 243.28; (g) OSCAR FUENTES ALBUJAR, la suma de S/. 247.19; (h) YMELDA NELIDA ESPINAL COTRINA, la suma de S/. 220.46; (i) ALEJANDRO VEGA ROJAS, la suma de S/. 249.12; (j) CIRO RIVERA LLANOS, la suma de S/. 293.22; (k) OFELIA



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 036412024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SOBERON PEZANTES, la suma de S/. 288.00; (l) JOSÉ ESPÍRITU PINTADO CHINCHAY, la suma de S/. 220.22; (ll) SEGUNDO SAMUEL AGUIRRE CAMACHO, la suma de S/. 227.96; (m) FLORO HUAMAN MIJAHUANCA, la suma de S/. 232.23; (n) GUILLERMO FLAVIO TORRES TORRES, la suma de S/. 230.34; (ñ) MAGDA ABIGAIL SOBERON PEZANTES, la suma de S/. 262.92 y (o) ALEJANDRO CHIGUEL PAICO, la suma de S/. 245.32 soles;

Que, con Resolución número TREINTA Y OCHO, de fecha 09-03-2022, recaída en el Expediente N° 00062-2011-0-1704-JR-LA-01., el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio RESUELVE DECLARAR INFUNDADO el recurso de REPOSICION interpuesto por la demandada, en consecuencia, CUMPLA con lo ordenado en la resolución TREINTA Y SEIS, esto es el reajuste de su pensión de cesantía por el monto indicado a cada uno de los actores;

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 00476-2014/ED-SI., de fecha 19-02-2014, mediante la cual en su artículo segundo se le reconoce a los demandantes: SEGUNDO FRANCISCO RODRIGUEZ ALDAZ, TEOFILO BURGA MIRES, GABRIEL VERA VENEGAS, SEGUNDO SAMUEL AGUIRRE CAMACHO, JOSE MARINO GERALDO CANO, GLORIA ESTELA PEÑA ROMERO, OSCAR FUENTES ALBUJAR, YMELDA NELIDA ESPINAL COTRINA, ALEJANDRO VEGA ROJAS, CIRO RIVERA LLANOS, JOSE ESPIRITU PINTADO CHINCHAY, FLORO HUAMAN MIJAHUANCA, MAGDA ABIGAIL SOBERON VDA DE VASQUEZ y GUILLERMO FLAVIO TORRES TORRES, OFELIA CELESTINA SOBERON PEZANTES, CHINGUEL PAICO ALEJANDRO a partir del mes de agosto de 2013, el incremento e incorporación a planilla en forma mensual del pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, correspondiente treinta por ciento (30%), de su remuneración total íntegra;

Que, con Informe N° 108-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AGAIE/UPER-ERP, suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, señala que conforme a lo ordenado por el Poder Judicial mediante Resolución número TREINTA Y SEIS, de fecha 31-08-2021, recaída en el Expediente N° 00062-2011-0-1704-JR-LA-01, y a lo señalado en los Informes N° 0595-2021-DRLL-PJ y N° 0597-2021-DRLL-PJ, se debe incorporar en la pensión de los demandantes, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra, según detalle: i) TEOFILO BURGA MIRES, la suma de S/. 180.67; ii) JOSE MARINO GERALDO CANO, la suma de S/. 203.52; iii) GLORIA ESTELA PEÑA ROMERO, la suma de S/. 241.82; iv) OSCAR FUENTES ALBUJAR, la suma de S/. 247.19; v) YMELDA NELIDA ESPINAL COTRINA, la suma de S/. 220.46; vi) ALEJANDRO VEGA ROJAS, la suma de S/. 249.12; vii) CIRO RIVERA LLANOS, la suma de S/. 293.22; viii) JOSE ESPIRITU PINTADO CHINCHAY, la suma de S/. 220.22; ix) FLORO HUAMAN MIJAHUANCA, la suma de S/. 232.23; x) MAGDA ABIGAIL SOBERON VDA DE VASQUEZ, la suma de S/. 262.92; xi) GUILLERMO FLAVIO TORRES TORRES, la suma de S/. 230.34, monto que según el citado informe ha procedido a desagregar en la boleta de la fecha de cese, conforme al cálculo realizado a cada beneficiario;

Que, con Informe N° 0243-2024/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AGAIE/UPER/ERP, suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, señala que, respecto de los pensionistas fallecidos: i) Segundo Francisco Rodríguez Aldaz, ii) Gabriel Vera Venegas, iii) Segundo Samuel Aguirre Camacho, iv) Ofelia Celestina Soberon Pesantes, v) José Leoncio Zapata Sandoval, vi) Gloria Estela Peña Romero, y, vii) Alejandro Chinguel Paico, han venido percibiendo el pago mensual en planilla continua como concepto **Rmannoaf**, por el beneficio del reajuste de la pensión (bonificación de preparación de clase y evaluación equivalente al 30% y 35% de la remuneración total o íntegra), en función al cálculo reconocido por la UGEL San Ignacio; asimismo los pensionistas fallecidos: i) Segundo Francisco Rodríguez Aldaz, ii) Gabriel Vera Venegas, , y, iii) Alejandro Chinguel Paico, han generado a favor de sus conyugues pensión de sobrevivencia por viudez en función de la normativa del DL. N° 20530, encontrándose debidamente registrados en el aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), por lo tanto, carece de objeto que se reconozca el reajuste de la pensión teniendo en cuenta que dicho rubro es por mandato judicial, y no es base del cálculo para la citada pensión de sobrevivientes, según RD UGEL 2916-2022;2617-2021;2304-202, sin embargo en la RD N° 2703-2022, que reconoce la pensión de viudez a la señora Luisa Esterfilia Solórzano de Aguirre, por el fallecimiento de su esposo Segundo Samuel Aguirre Camacho, carece de objeto que se reconozca el reajuste de la pensión, por motivo que dicho rubro ha dado origen al reconocimiento a la pensión de viudez. Así mismo en lo referente a los ex pensionistas i) Ofelia Celestina Soberon Pesantes y ii) José Leoncio Zapata Sandoval iii) Gloria Estela Peña Romero, a la fecha sus familiares no han solicitado pensión de viudez, debiendo seguir el mismo trámite.

Que, el Artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, señala que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley. Asimismo el Artículo 212.1 de la norma legal antes referida, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en tal sentido, al haberse incurrido en error material involuntario al determinar el incremento e incorporación a planilla en forma mensual del pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, correspondiente treinta por ciento (30%), de su remuneración total íntegra que se le otorgó a los administrados: TEOFILO BURGA MIRES, JOSE MARINO GERALDO CANO, OSCAR FUENTES ALBUJAR, YMELDA NELIDA ESPINAL COTRINA, ALEJANDRO VEGA ROJAS, CIRO RIVERA LLANOS, JOSE ESPIRITU PINTADO CHINCHAY, FLORO HUAMAN MIJAHUANCA, MAGDA ABIGAIL SOBERON VDA DE VASQUEZ y GUILLERMO FLAVIO TORRES TORRES; y existiendo liquidación



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03641 -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

de reajuste de pensión de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30%, realizada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se debe expedir el acto administrativo que rectifique el error materia de subsanación, contenido en la Resolución Directoral UGEL N° 00476-2014/ED-SI., de fecha 19-02-2014;

Que, estando a lo antes expuesto y al mandato judicial, se debe reconocer mediante resolución administrativa correspondiente, por lo que, a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio y al tratarse de liquidación efectuada por mandato judicial a través del Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se debe rectificar en parte la Resolución Directoral UGEL N° 00476-2014/ED-SI., de fecha 19-02-2014, en el extremo que reconoce el incremento e incorporación a planilla en forma mensual del pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, correspondiente treinta por ciento (30%), de su remuneración total íntegra, con respecto a los siguientes administrados: TEOFILO BURGA MIRES, JOSE MARINO GERALDO CANO, OSCAR FUENTES ALBUJAR, YMELDA NELIDA ESPINAL COTRINA, ALEJANDRO VEGA ROJAS, CIRO RIVERA LLANOS, JOSE ESPIRITU PINTADO CHINCHAY, FLORO HUAMAN MIJAHUANCA, MAGDA ABIGAIL SOBERON VDA DE VASQUEZ y GUILLERMO FLAVIO TORRES TORRES; sin perjuicio de que lo pagado sea considerado como parte de pago en dicho reconocimiento;

Que, asimismo se advierte que entre el reajuste realizado por la entidad y la liquidación realizada por el REPEJ-PJ, se determina que existe pagos en exceso, correspondiendo que el responsable de planillas determine si es factible su recuperación administrativa, caso contrario, deberá realizar el cálculo respectivo para implementar el proceso respectivo para su recuperación;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR EN PARTE, con eficacia anticipada al mes de agosto de 2013, la Resolución Directoral UGEL N° 00476-2014/ED-SI., de fecha 19-02-2014, artículo segundo, en el extremo que reconoce el incremento e incorporación a planilla en forma mensual del pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, correspondiente treinta por ciento (30%), de su remuneración total íntegra, por existir liquidación de reajuste de pensión de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30%, precisado por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio, en relación a los administrados: **TEOFILO BURGA MIRES**, por la suma de S/. 196.06, **JOSE MARINO GERALDO CANO**, por la suma de S/. 219.37, **OSCAR FUENTES ALBUJAR**, por la suma de S/. 270.85, **YMELDA NELIDA ESPINAL COTRINA**, por la suma de S/.



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03641-2024-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

240.06, ALEJANDRO VEGA ROJAS, por la suma de S/. 271.83, CIRO RIVERA LLANOS, por la suma de S/. 271.83, JOSE ESPIRITU PINTADO CHINCHAY, por la suma de S/. 242.06, FLORO HUAMAN MIJAHUANCA, por la suma de S/. 255.73, MAGDA ABIGAIL SOBERON VDA DE VASQUEZ, por la suma de S/. 291.98, y GUILLERMO FLAVIO TORRES TORRES, por la suma de S/. 247.60; precisándose que lo abonado por dicho concepto será considerado como parte de pago en dicho reconocimiento. Asimismo, dicho rubro materia de rectificación formará parte de los conceptos remunerativos de la pensión desagregada que corresponde a los administrados antes referidos en la boleta de la fecha de su cese, según detalle siguiente:

1. Reajuste pensión de cesantía de TEOFILO BURGA MIRES, según boleta de pago julio de 1994

DETALLE	MONTO
Básica	0.04
tph	22.00
Reunificada	21.17
Bonif. Personal	0.02
Familiar	3.00
DS. 077	45.00
Z. Rural	45.00
D.S. 019	90.00
DS. 081	60.00
Diferencial	15.37
IGV -DS - 261-01-EFIF	17.25
Refrigerio y movilidad	5.00
Bonif. Prep. Clas 30%	20.02
Bonif. Adicional Directores	3.43
DS. 021-PCM-92	16.40
DL. 25671	60.00
TOTAL PENSION JULIO 1994	423.70
+reajuste bpc según sentencia	180.67
TOTAL PENSION REAJUSTADA	604.37



Reajuste pensión de cesantía de JOSE MARINO GERALDO CANO, según boleta de pago noviembre 2003

DETALLE	MONTO
Básica	41.39
tph	17.80
Reunificada	22.45
du 080-94	93.54
Bonif. Refrig. Movilidad	5.00
DS. 019-94-PCM	74.50
ael25671-PCM-92	49.67
Bonif. Personal	0.01
Bonif. Adicional Directores	2.72
Bonif. Diferencial 30%	13.59
Bonif. Prep. Clas 30%	15.85
IGV -DS - 261-01-EFIF	17.25
DS. 021-PCM-92	9.97
Bonif. Especial DS 081-83-EF	49.67
D.U. 090-96	59.53
D.U. 073-97	69.05
D.U. 011-99	80.10
TOTAL PENSION NOVIEMBRE 2003	622.09
+reajuste bpc según sentencia	203.52
TOTAL PENSION REAJUSTADA	825.61



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3641 -2024-GR CAJ-DRE/UGEL.SI.

3. Reajuste pensión de cesantía de OSCAR FUENTES ALBUJAR, según boleta de pago febrero de 1987.

DETALLE	MONTO
Básica	15.00
Personal	3.00
R.T. PENSION	0.07
DS+FRONT	2.11
REM.FAMILIAR	0.90
RUBRO 14	15.00
REF. MOV	1.32
TOTAL PENSION FEBRERO DE 1987	37.40
+reajuste bpc según sentencia	247.19
TOTAL PENSION REAJUSTADA	284.59

4. Reajuste pensión de cesantía de YMELDA NELIDA ESPINAL COTRINA, según boleta de pago mayo 1998

DETALLE	MONTO
Básica	0.06
tph	33.20
Reunificada	30.47
du 080-94	136.00
ds 077-bonf.direct/sdirect	45.00
Familiar	3.00
Refmov	5.00
D.S. N° 019-94-PCM	113.00
DL. 25671-PCM-92	60.00
Bonif. Personal	0.01
Bonif. Adic. Direct	4.30
Bonif. Diferencial	21.52
Bonif. Preparac. Clase	25.11
IGV n° 261-01-EF	17.25
dse n° 021-pcm-92	24.18
Bonif. Zona Rural	45.00
Bon. Especial DS N° 081-93-EF	70.00
D.U. 090-96	101.30
D.U. 073-97	117.50
TOTAL PENSION MAYO 1998	851.90
+reajuste bpc según sentencia	220.46
TOTAL PENSION REAJUSTADA	1,072.36

5. Reajuste pensión de cesantía de ALEJANDRO VEGA ROJAS, según boleta de pago marzo de 1987.

DETALLE	MONTO
Básica	11.68
RUBRO 03	0.00
R.T. PENSIONABLES	0.08
DS.28+FRONTERA	2.34
REM.FAMIL.	1.66
REF.MOV	0.00
RUBRO 13	3.00
REUNIFICADA	11.45
TOTAL PENSION MARZO 1987	30.21
+reajuste bpc según sentencia	249.12
TOTAL PENSION REAJUSTADA	279.33

6. Reajuste pensión de cesantía de CIRO RIVERA LLANOS, según boleta de pago agosto de 1992





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03641-2024-GR CAJ-DRE/UGEL.SI.

DETALLE	MONTO
REM. BASICA	0.07
PERSONAL	0.04
FR + FRONT	9.44
T.P.H	42.30
DIFERENCIAL	18.88
FAMILIAR	3.00
REF. MOV.	5.00
ENSEÑANZA	24.90
VACA + 6%	4.98
PREPA. CLASE	33.07
IGV	17.25
REUNIFICADA	32.62
TOTAL PENSION AGOSTO 1992	191.55
+reajuste bpc según sentencia	293.22
TOTAL PENSION REAJUSTADA	484.77

7. Reajuste pensión de cesantía de JOSE ESPIRITU PINTADO CHINCHAY, según boleta de pago noviembre 1991

DETALLE	MONTO
REM. BASICA	0.07
PERSONAL	0.02
RUBRO 03	8.25
R.T. PENSIONABLE	37.40
DS. 28+FRONT	16.50
REM. FAMIL	3.00
REF. MOV	5.00
RUBRO 13	24.75
REUNIFICADA	28.24
RUBRO 15	34.50
05R	37.50
TOTAL PENSION NOVIEMBRE 1991	195.23
+reajuste bpc según sentencia	220.22
TOTAL PENSION REAJUSTADA	415.45

8. Reajuste pensión de cesantía de FLORO HUAMAN MIJAHUANCA, según boleta de pago abril de 2000

DETALLE	MONTO
Básica	0.06
Remuneración Transf. Homolog	37.40
Reunificada	31.19
D. Urgencia 80-94	140.00
ds 077-bonf.direct/sdirect	45.00
Bonif. Familiar	3.00
Bonif. Refmov	5.00
DS. N° 019-94-PCM	116.00
DL. 25671-PCM-92	60.00
Bonif. Personal	0.03
Bonif. Adic. Direct	4.60
Bonif. Diferencial	23.00
Bonif. Preparac. Clase	26.84
IGV N° 261-01-EF	17.25
DS. N° 021-PCM-92	24.51
Bonif. Zona Rural	45.00
Bon. Especial DS N° 081-93-EF	70.00
D.U. 090-96	103.82
D.U. 073-97	120.43
D.U. 011-99	139.70
TOTAL PENSION ABRIL 2000	1,012.83
+reajuste bpc según sentencia	232.23
TOTAL PENSION REAJUSTADA	1,245.06



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03641 -2024-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

9. Reajuste pensión de cesantía de GUILLERMO FLAVIO TORRES TORRES, según boleta de pago mayo de 1985.

DETALLE	MONTO
Básica	7.83
Personal	1.57
R.T. PENSION	1.00
RUBRO 05	1.00
REM. FAMILIAR	0.08
RUBRO 07	1.10
TOTAL PENSION MAYO 1985	12.58
+reajuste bpc según sentencia	230.34
TOTAL PENSION REAJUSTADA	242.92

10. Reajuste pensión de cesantía de MAGDA ABIGAIL SOBERON VDA DE VASQUEZ, según boleta de pago abril de 1985

DETALLE	MONTO
básica	7.83
Personal	1.57
R.T. PENSION	1.00
RUBRO 05	1.00
REM. FAMILIAR	0.09
RUBRO 07	1.05
01R	2.13
02R	0.42
01R	2.13
02R	0.42
TOTAL PENSION ABRIL 1985	17.64
+reajuste bpc según sentencia	262.92
TOTAL PENSION REAJUSTADA	280.56

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que el Responsable de Planillas de la UGEL San Ignacio, determine administrativamente si es factible la recuperación del pago en exceso realizado a favor de los beneficiarios del artículo primero, derivado de la diferencia de cálculo realizado por la entidad y/o REPEJ-PJ, de lo contrario deberá proceder conforme al considerando décimo de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Responsable del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRSH, de la UGEL San Ignacio realice los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía para la incorporación a la planilla mensual de pagos de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30%, según lo ordenado por el poder judicial a favor de los demandantes: TEOFILIO BURGA MIRE, JOSE MARINO GERALDO CANO, OSCAR FUENTES ALBUJAR, YMELDA NELIDA ESPINAL COTRINA, ALEJANDRO VEGA ROJAS, CIRO RIVERA LLANOS, JOSE ESPIRITU PINTADO CHINCHAY, FLORO HUAMAN MIJAHUANCA, MAGDA ABIGAIL SOBERON VDA DE VASQUEZ y GUILLERMO FLAVIO TORRES TORRES, tal como lo precisa la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01 "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

ARTICULO QUINTO. - PRECISAR, que en relación a los pensionistas fallecidos: SEGUNDO FRANCISCO RODRIGUEZ ALDAZ, GABRIEL VERA VENEGAS, SEGUNDO SAMUEL AGUIRRE CAMACHO, OFELIA CELESTINA SOBERON PESANTES, JOSÉ LEONCIO ZAPATA SANDOVAL, GLORIA ESTELA PEÑA ROMERO y ALEJANDRO CHINGUEL PAICO, carece de objeto reconocer el reajuste de su pensión en mérito a lo señalado en el considerando octavo de la presente resolución y a lo indicado en el Informe N° 0243-2024/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AGAIE/UPER/ERP.



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03641 -2024-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO SEXTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

ARTICULO SEPTIMO. - DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



U.G.E.L. SI
EVALUADA
N° 03641-2024-GRCAJ-DRE/UGEL.SI
S1 - 007 2024

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio